

Señor
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA.

E. S. D.

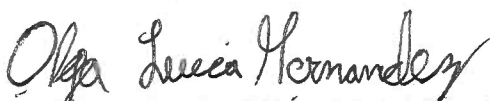
Referencia: PODER

OLGA LUCIA HERNÁNDEZ HENAO, MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y NINA SERRANO MUÑOZ mayores de edad y vecinos laboralmente de esta localidad de Neiva Huila, cuyas cédulas aparecen impresas al pie de nuestras firmas por medio de este conferimos poder especial amplio y suficiente al abogado **RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ**, mayor de edad y vecino laboralmente de esta ciudad de Neiva HUILA, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía N°. 14.270.547 expedida en Armero Tol, con T.P 172.519 del C.S.J., para que nos represente ante su despacho en el proceso ejecutivo que llevan en nuestra contra la señora **MARÍA CAROLINA GAITÁN PEÑA**.

Mi apoderado queda facultado expresamente, para contestar esta demanda, presentar las excepciones que estime pertinentes, transigir, conciliar, desistir, interponer los recursos que estime pertinentes encaminados a la defensa de nuestros intereses, además queda revestido de las facultades que trata el art 77 y siguientes del C.G.P. del proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica para actuar en nuestro nombre y representación.

Atentamente;


OLGA LUCIA HERNÁNDEZ HENAO

CC N° 24.699.282


NINA SERRANO MUÑOZ

CC N° 55.152.379

Acepto;


MAURICIO RODRÍGUEZ GONZALEZ

CC N° 7.686.022


RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ
C.C. No 14'270.547 de Armero (Tol)
T.P. No 172.519 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MARÍA CAROLINA GAITÁN PEÑA OLGA Vs.
LUCIA HERNÁNDEZ HENAO, MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y NINA
SERRANO MUÑOZ

RADICADO:2019-00693

RUBÉN DARÍO ARCILA PELÁEZ, mayor de edad y vecino laboralmente de esta ciudad de Neiva HUILA, abogado en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía N°. 14.270.547 expedida en Armero Tol, con T.P 172.519 del C.S.J., de la manera más atenta y dentro de los términos concedidos por la ley doy contestación a la demanda ejecutiva propuesta por **LUCIA HERNÁNDEZ HENAO, MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y NINA SERRANO MUÑOZ**

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, ya que dentro del correspondiente traslado no se aportó el titulo valor, que el apoderado manifiesta.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, ya que el titulo valor no aparece dentro del proceso.

AL HECHO TERCERO: No me consta, como lo manifesté en los hechos anteriores no existe el titulo valor por lo cual no puedo pronunciarme con relación a lo mencionado por el demandante.

AL HECHO CUARTO: No me consta.

AL HECHO QUINTO: No me consta si hay una obligación o no, como lo manifesté en los hechos anteriores no se anexo el titulo valor base de recaudo no sé con qué intención, pero sin el título en mi poder no podría aceptar si existe existo una obligación clara y expresa como lo manifiesta el apoderado demandante.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones porque obligación debe de ser clara, expresa y exigibles, en el caso no puede ser exigible un título que no se ha expuesto a la parte contraria para desvirtuarlo o aceptarlo.

REPOSICIÓN

De la manera más atenta y dentro de los términos concedidos por la ley presento ante su señoría reposición del auto de fecha 04/08/2019, notificado por aviso el día 28 de agosto de 2020, en el cual dicta mandamiento ejecutivo de pago en contra de mis representados, ya que al momento de la notificación por aviso no se entregaron los traslados completos, más aun tratándose de un proceso ejecutivo que no se entregó copia del título valor que es la base fundamental para entrar a aceptar o desvirtuar dicho título, esto lo hago con base en el art 318 del C.G.P que el recurso de **reposición** debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del auto que libra el **mandamiento** de pago.

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE REQUISITOS:

1. Me atengo a lo que se prueba dentro del proceso ejecutivo, ya que el título aportado dentro del proceso no reúne los requisitos de su eficacia como tal ya que no contiene la firma de su creador. **"ARTICULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES"** además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Si observamos la página siete de las copias aportadas por la parte demandante podemos observar esta falta de requisito.

LA EXEPTIVA GENERICA ART 82 C.G.P

De la manera más respetuosa su señoría en caso de encontrar que se da cumplimiento a alguna exceptiva dentro del trámite procesal que se surte según la demanda y los soportes que sirven de base para la ejecución de la misma.

PRUEBAS.

Las aportadas al proceso por la parte demandante.

Las demás que su despacho estime ordenar de oficio.

PRETENSIONES.

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones expuestas por esta defensa.

TERCERA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de mi poderdante.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer de esta acción según la normatividad.

Las aportadas en la demanda, el suscrito apoderado las recibe al Edificio Metropolitano Of 318 Torre B de esta ciudad de Neiva correo electrónico ruben.arcila@hotmail.com.

Atentamente;



RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ

CC N° 14.270.547 de Armero T.P

TP 172.519 del C.S.J



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA (H)**
cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 301 B Telefax: 871 1512
NEIVA HUILA

NOTIFICACION POR AVISO

Señora
OLGA LUCIA HERNANDEZ HENAO
Calle 7 No. 13 - 52
Neiva - Huila

Fecha
28/08/2019

No. Rad. Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha Providencia
2019-00693 / Ejecutivo de mínima cuantía / 04/10/2019

Demandante
MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA

/ Demandados
/OLGA LUCIA HERNANDEZ HENAO, MAURICIO
RODRIGUEZ GONZALEZ Y NINA SERRANO MUÑOZ

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA, ubicado en el Palacio de Justicia, oficina 301 B de la ciudad de Neiva, profirió el día 4 de octubre de 2019 auto que libra mandamiento de pago. Anexo copia del mencionado auto y de la demanda.

Conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, se le advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, momento a partir del cual empezará contarse el término para contestar la demanda (10 días).

La presente notificación por aviso contiene copia del auto que libro mandamiento de pago.
Cualquier información adicional puede ser requerida en al correo electrónico:
cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable

Parte Interesada

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H)

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

502/10/12

Octubre cuatro (4) del año dos mil diecinueve (2019).

Como la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA, a través de apoderado judicial, contra OLGA LUCIA HERNANDEZ HENAO, MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ y NINA SERRANO MUÑOZ, mayores de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

\$10.000.000.00, más los intereses moratorios desde el 18 de diciembre de 2017, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se le advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

3. RECONOCER personería al doctor DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS, conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

MEDIDAS CAUTELARES

4. DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T., que posea la parte demandada OLGA LUCIA HERNANDEZ HENAO, MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ y NINA SERRANO MUÑOZ, en los establecimientos bancarios que fueron relacionados en el escrito.

Oficiar a las respectivas entidades para que tome nota del embargo solicitado y proceda conforme al numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Esta medida se limita hasta en la suma de \$17.000.000.00.

Se debe advertir que por incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicabilidad a lo estipulado en el parágrafo 2 del citado artículo, además se debe tener en cuenta el tope de inembargabilidad dispuesto por la Superfinanciera de Colombia.

5. DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles identificados con folio de matrícula número **200-191316** y **20038897**, de propiedad de la parte demandada **MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ**.

Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que registre la medida.

6. DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio **PELUQUERIA MAURICIO**, identificado con matrícula mercantil No 119790, de propiedad de la parte demandada **MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ**.

Oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad para registre el embargo solicitado.

Una vez registrada la medida se procederá a realizar su secuestro.

Se le debe advertir que la inobservancia de la orden impartida, se dará aplicabilidad las sanciones establecidas parágrafo 2º, del Art. 593 del Código General del Proceso.

7. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del velocípedo de placas **IGR-72 C**, de propiedad de la parte demandada **MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ**.

Oficiar a la oficina de Tránsito y Transporte respectiva, para que registre el embargo solicitado.

A costa de la parte actora solicítese a la oficina de Tránsito y Transporte expedir el certificado de tradición del automotor antes mencionado.

8. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula número **50 C-1987743**, de propiedad de la parte demandada **NINA SERRANO MUÑOZ**.

Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente, para que registre la medida.

9. DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula número **202-58879** y **202-69220**, de propiedad de la parte demandada **NINA SERRANO MUÑOZ**.

Ofici. 3704.
+ Reduciendo



Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio correspondiente, para que registre la medida.

10. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del velocípedo de placas EXT-49 B, de propiedad de la parte demandada **NINA SERRANO MUÑOZ**.

Oficiar a la oficina de Tránsito y Transporte respectiva, para que registre el embargo solicitado.

A costa de la parte actora solicítese a la oficina de Tránsito y Transporte expedir el certificado de tradición del automotor antes mencionado.

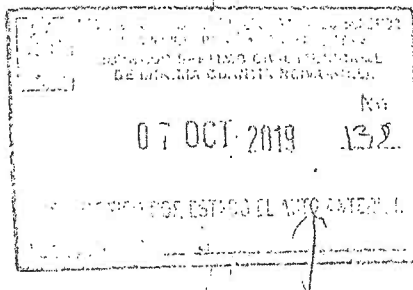
NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Rad. # 2019-00685 Karol.





DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Copia

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA – REPARTO
E.S.D.

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS, mayor y domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la C. C. No. 7.700.323 de Neiva (H), abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 103.299 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora **MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA**, mayor y vecina de Neiva - Huila, identificada con C.C. No. 26.418.723 expedida en Neiva (H), con todo respeto concurre ante su Despacho a fin de instaurar **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** contra la señora **OLGA LUCIA HERNANDEZ HENAO**, mayor, vecina de Neiva (H) e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.694.282, el señor **MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, mayor, vecino de Neiva (H) e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.686.022 y la señora **NINA SERRANO MUÑOZ**, mayor, vecina de Neiva, e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.152.379; con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y contra los demandados, por las sumas y conceptos que indicaré en el acápite de pretensiones, previa consideración de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los demandados **OLGA LUCIA HERNANDEZ HENAO**, **MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ** y **NINA SERRANO MUÑOZ**, firmaron y aceptaron el 17 de noviembre de 2017 en Neiva, a favor de **MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA**, un (01) título valor.

SEGUNDO: El título valor firmado y aceptado por los demandados corresponde a una Letra de Cambio por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00.) M/CTE.**

TERCERO: El título valor antes mencionado debía ser cancelado por los demandados a favor del demandante el día 17 de diciembre de 2017, es decir, venció en la mencionada fecha.

CUARTO: Los demandados hasta la fecha no han cancelado parcial ni totalmente el capital ni los intereses moratorios generados.



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

QUINTO: De lo anterior se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

SEXTO: La señora **MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA**, me ha conferido poder para actuar, por lo tanto me encuentro facultado para iniciar la presente acción.

PRETENSIONES

Comendidamente solicito al Señor Juez, libre a favor de la demandante y contra los demandados, mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía por las siguientes sumas y conceptos:

PRIMERA: Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00.) M/CTE.**, representados en una (01) letra de cambio, con fecha de exigibilidad el día 17 de diciembre de 2017.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios generados y causados desde el día 18 de diciembre de 2017, día siguiente en la cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERA: Sírvase Señor Juez, condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis peticiones en los artículos 2221, 2224, 2488 del Código Civil; artículos 619 a 647 y 671 a 708 del Código de Comercio, artículos 422, 424, 430, 431, 440, 588, 599 y 601 del C.G.P. y demás normas concordante en la materia.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía regulado por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, por el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía que no excede de cuarenta (40) SMLMV, es usted, Señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba Un (01) Título Valor (Letra de Cambio) relacionada en los hechos de la demanda y que se adjunta en original.

ANEXOS

Con la presente demanda me permito anexar:

- Original del título valor relacionado en el acápite de pruebas.
- Poder original otorgado por MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA al suscrito abogado.
- Copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado y tres copias de la misma con sus anexos para el traslado a las demandadas.
- 4CDs que contienen copia de la demanda con sus anexos para el Juez y los traslados a los demandados.
- Por separado solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

- La demandada **OLGA LUCIA HERNANDEZ HENAO**, recibe notificación en la Calle 7 No. 13 – 52 de la ciudad de Neiva (H). Se desconoce el número de celular y la dirección de correo electrónico de la demandada.
- El demandado **MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, recibe notificación en la Calle 7 No. 13 - 52 de la ciudad de Neiva (H). Se desconoce el número de celular y la dirección de correo electrónico del demandado.
- La demandada **NINA SERRANO MUÑOZ**, recibe notificación en la Calle 63B No. 26 - 19 Apartamento 204 de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el número de celular y la dirección de correo electrónico de la demandada.



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

- La demandante recibe notificación en la Calle 7 No. 13 - 77 de la ciudad de Neiva (H) y al número de celular 3124474759.
- El suscrito la recibe en la secretaria del Juzgado o en la oficina 407 de la Torre A del Edificio Metropolitano de Neiva (H), al celular 3157816346, teléfono (8) 8715597, y al correo electrónico: abogadodmhh@hotmail.com

Atentamente,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C. C. No. 7.700.323 de Neiva
T. P. No. 103.299 del C. S. de la J.